

Lunes, 17 de abril de 2023

## Sección I - Administración Local

### Ayuntamientos

#### Ayuntamiento de Cañaveral

#### **EDICTO. Aprobación definitiva Reglamento regulador de la carrera profesional horizontal de los/as Empleados/as públicos/as de este Ayuntamiento.**

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada en fecha 30 de marzo de 2021, aprobó inicialmente el Reglamento regulador de la carrera profesional horizontal de los/as empleados/as públicos/as de este Ayuntamiento.

Sometido el acuerdo al trámite de información pública y no habiéndose presentado alegaciones dentro de plazo, se ha procedido a elevar automáticamente a definitivo el acuerdo inicial.

De conformidad con lo establecido en los artículos 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-, y 196.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales -ROF-, se inserta a continuación el texto íntegro del Reglamento (Anexo I) que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo a los/as interesados/as que contra el acuerdo de aprobación definitiva podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de publicación en el BOP, de conformidad con lo establecido en los artículos 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 10.b) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa; y ello sin perjuicio de que puedan interponer cualquier otro recurso que sea procedente y estime oportuno.

Cañaveral, 11 de abril de 2023

Jacinto Sánchez Durán

ALCALDE-PRESIDENTE



Lunes, 17 de abril de 2023



**Muy Ilustre Ayuntamiento de la Muy Noble Villa de CAÑAVERAL (Cáceres)**

C/. Real, n.º 14 · Tifs.: 927 30 00 06- 927 30 01 06 · Fax: 927 30 05 59 · C.I.F.: P-1004600-A · N.R.E.L.: 01100456 · C.P.: 10820

### ANEXO

#### ACUERDO SOBRE LA CARRERA HORIZONTAL DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE CAÑAVERAL.

El Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP), cuyo Texto Refundido fue aprobado mediante el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, establece en sus artículos 16, 17 y 19 que los funcionarios de carrera y el personal laboral fijo e indefinido tendrán derecho a la promoción profesional, y que a tal efecto las administraciones públicas promoverán la actualización y perfeccionamiento de la cualificación profesional de sus empleados.

Tras definir la carrera profesional como “el conjunto ordenado de oportunidades de ascenso y expectativas de progreso profesional, conforme a los principios de igualdad, mérito y capacidad”, establece que “las leyes de función pública que se dicten en desarrollo de este estatuto regularán la carrera profesional aplicable a cada ámbito, que podrán, consistir, entre otras, en la aplicación aislada o simultánea de las diferentes modalidades que prevé, a saber:

La carrera horizontal, carrera vertical, promoción interna vertical y promoción interna horizontal”.

En la Comunidad Autónoma de Extremadura esta regulación es la contenida en los artículos 102 y siguientes de la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura. Con estas premisas, la reforma legislativa efectuada a través del EBEP y la legislación autonómica implica una mayor autonomía en la determinación de una parte de las retribuciones, las de carácter complementario, que pueden variar legítimamente en una u otras administraciones.

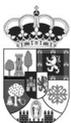
Ello implica la elaboración de nuevo modelo que deberá valorar necesariamente la trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los conocimientos adquiridos y la evaluación del desempeño, así como otros méritos en razón de la especificidad de la función desarrollada y la experiencia adquirida.

La evaluación del desempeño de los empleados públicos, deberá realizarse a través de procedimientos fundados en principios de transparencia, objetividad, imparcialidad y no discriminación, y cuya evaluación habrá de ser tenida en cuenta a los efectos de promoción de la carrera.

Por todo ello, al amparo de lo dispuesto en el artículo 38 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, después de la negociación mantenida entre los representantes municipales y los de las organizaciones sindicales, se conviene la aprobación del presente acuerdo de conformidad con las siguientes estipulaciones:

#### Primera. - Objeto.

El objeto del presente acuerdo es la implantación de la carrera profesional horizontal de los funcionarios de carrera, funcionario interino, laboral fijo o personal laboral con contrato indefinido (a los únicos efectos de la carrera profesional horizontal) del Ayuntamiento de Cañaveral, en base a lo establecido en el Real Decreto 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y en la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura.



Lunes, 17 de abril de 2023



**Muy Ilustre Ayuntamiento de la Muy Noble Villa de CAÑAVERAL (Cáceres)**

C/. Real, n.º 14 · Tifs.: 927 30 00 06- 927 30 01 06 · Fax: 927 30 05 59 · C.I.F.: P-1004600-A · N.R.E.L.: 01100456 · C.P.: 10820

## **Segunda.** - Ámbito de aplicación

El personal al servicio del Ayuntamiento de Cañaverál, que tenga la condición de funcionario de carrera, funcionario interino, laboral fijo o personal laboral con contrato indefinido podrá progresar profesionalmente en su carrera administrativa sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo cuando cumpla las condiciones y requisitos establecidos en las leyes y demás disposiciones normativas.

Se considerará al personal laboral con contrato indefinido del Ayuntamiento de Cañaverál, como laborales fijo a efectos únicamente de la carrera profesional. Al trabajador laboral indefinido que cumpla los requisitos establecidos de antigüedad y méritos también les podrá reconocer el derecho de cobro de la carrera profesional establecida para el personal laboral fijo. El cobro de la carrera profesional para el personal laboral indefinido irá en proporción con el tipo de jornada que tenga recogido en su contrato y siempre y cuando mantenga la relación laboral con el Ayuntamiento de Cañaverál.

## **Tercera.** - Definición y características.

La carrera profesional horizontal tiene las siguientes características:

- Voluntaria: Corresponde a cada funcionario decidir su incorporación.
- Individual: La carrera horizontal representa el reconocimiento del desarrollo y trayectoria profesional de cada interesado en consideración al cumplimiento de los requisitos exigidos y méritos de éste, de conformidad con los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.
- De acceso consecutivo y gradual en el tiempo: El progreso en la carrera horizontal consiste en el acceso consecutivo a los distintos niveles en que se estructura.
- Retribuida: Según el nivel de carrera reconocido, excepto en el nivel inicial.
- El progreso en la carrera se produce en sentido ascendente, salvo por aplicación de la sanción de demérito previsto en el artículo 158 de la Ley 13/2015, de 8 de abril, en Función Pública de Extremadura.
- Los sistemas de evaluación de la carrera profesional se regirán en todo caso por criterios de transparencia, objetividad, imparcialidad y no discriminación y se aplicarán sin menoscabo de los derechos de los empleados públicos.
- Los méritos tenidos en cuenta para el acceso a un nivel no podrán utilizarse para el acceso a otro.

## **Cuarta.** - Niveles de carrera.

El modelo de carrera profesional se estructura en cinco niveles. Para poder optar a los distintos niveles de carrera retribuidos el empleado público deberá acreditar el tiempo, mínimo de ejercicio profesional continuado e interrumpido que a continuación se señala y haber superado la evaluación correspondiente, que más adelante se verá.

NIVELES	Inicial	Nivel I	Nivel II	Nivel III	Nivel IV
AÑOS	0 - 5	5	12	19	26



Lunes, 17 de abril de 2023



**Muy Ilustre Ayuntamiento de la Muy Noble Villa de CAÑAVERAL (Cáceres)**

C/. Real, n.º 14 · Tifs.: 927 30 00 06- 927 30 01 06 · Fax: 927 30 05 59 · C.I.F.: P-1004600-A · N.R.E.L.: 01100456 · C.P.: 10820

En el nivel inicial se encontrarán todos los empleados públicos que así lo soliciten. Este nivel no estará retribuido.

**Quinta.** - Acceso a los distintos niveles.

1. A efectos de alcanzar el requisito de antigüedad necesario para acceder a los distintos niveles, se tendrán en cuenta los servicios prestados en cualquier Administración Pública.

2. El tiempo transcurrido en situación de servicios especiales, excedencia por cuidado de familiares o por razón de violencia de género, así como el destinado a funciones sindicales o representación sindical, se reconocerá como tiempo de ejercicio profesional desempeñado en el puesto funcional de la misma categoría, especialidad o, en su caso, grupo/subgrupo en el que dicho empleado se encuentre con anterioridad a pasar a dicha situación.

3. Mientras un trabajador/a se encuentre en excedencia voluntaria por interés particular, por agrupación familiar y excedencia voluntaria por incompatibilidad, el tiempo transcurrido en estas situaciones no será computable como tiempo de ejercicio profesional.

**Sexta.** - Procedimiento.

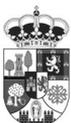
El derecho del empleado público a la carrera profesional se producirá en el momento de su incorporación a una plaza de la plantilla del Ayuntamiento de Cañaveral, debiendo el interesado solicitar formalmente su inclusión en la carrera profesional rellenando la solicitud correspondiente.

Los empleados públicos en situación de servicio activo, que reúnan o consideren que cumplen los requisitos para consolidar un determinado grado o nivel, deberán efectuar la oportuna solicitud con las formalidades que se determinen, debiendo acreditar los plazos establecidos en la estipulación cuarta.

**Séptima.** - Plazo de presentación, estudio y resolución de las solicitudes.

Anualmente se establecerá el último trimestre de cada año como el periodo hábil para poder solicitar el acceso a los distintos niveles de la carrera profesional. Se evaluará cada una de las solicitudes a la vista de la documentación presentada, pudiéndose recabar cuantos informes se consideren necesarios para la correcta valoración tanto de méritos como de cursos, en el caso de que se consideren requisito necesario. Asimismo, se podrá requerir al solicitante la aclaración o matización de cuantas dudas pudieran surgir en el procedimiento de evaluación.

En función de todo lo actuado, se elevará propuesta vinculante relativa al acceso o no al grado solicitado en el plazo máximo de dos meses, y siempre antes del final del año en curso, desde la presentación de la solicitud.



Lunes, 17 de abril de 2023



**Muy Ilustre Ayuntamiento de la Muy Noble Villa de CAÑAVERAL (Cáceres)**

C/. Real, n.º 14 · Tífs.: 927 30 00 06- 927 30 01 06 · Fax: 927 30 05 59 · C.I.F.: P-1004600-A · N.R.E.L.: 01100456 · C.P.: 10820

Si la propuesta es positiva, el acuerdo conllevará la percepción del complemento retributivo correspondiente a su carrera profesional, que se hará efectivo a partir del día 1 del mes de enero del año entrante de la aprobación del grado solicitado. Si la propuesta es negativa, el empleado público podrá solicitar una nueva evaluación al año siguiente.

#### **Octava.** - Valoración y seguimiento.

La Junta de Gobierno será la encargada del estudio de los méritos presentados por los empleados públicos para su promoción dentro de la carrera profesional. Para el acceso a los distintos grados de la carrera profesional, además del tiempo de ejercicio profesional determinado en la estipulación cuarta, será necesario el cumplimiento de los requisitos que se determinen en relación con la evaluación favorable de determinadas áreas, entre las que podrán tenerse en cuenta la trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los conocimientos adquiridos, el resultado de la evaluación del desempeño y compromiso con la organización, así como otros méritos y aptitudes por razón de la especificidad de la función desarrollada, y la experiencia adquirida.

La evaluación de estas áreas podrá suplirse, previo acuerdo en la Junta de Gobierno, por cursos especializados de perfeccionamiento.

Excepcionalmente, solo se tendrá en cuenta el tiempo de ejercicio profesional para el acceso al nivel I; para el nivel 2 y siguientes además de la antigüedad señalada, circunstancia que será comprobada de oficio, se exige el requisito de Formación.

Nivel 2: Formación: por la realización de cursos de formación y perfeccionamiento, que en cómputo total deberán alcanzar 25 horas.

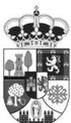
Nivel 3: Formación: por la realización de cursos de formación y perfeccionamiento, que en cómputo total deberán alcanzar 50 horas.

Nivel 4: Formación: por la realización de cursos de formación y perfeccionamiento, que en cómputo total deberán alcanzar 75 horas.

Todos los cursos deberán haber sido organizados por la Administración Pública o centros homologados por las mismas o acogidos al Plan Nacional de Formación Continua de las Administraciones Públicas independientemente del promotor de los mismos. La formación se acreditará mediante la presentación de original o fotocopia compulsada del diploma o documento acreditativo de la realización del curso o actividad formativa correspondiente.

#### **Novena.** - Cuantías económicas en cómputo anual del complemento de carrera.

La carrera profesional horizontal será retribuida mediante el complemento de carrera profesional horizontal, a percibir por aquellos empleados públicos que participen en el sistema de carrera profesional según los criterios presentes.



Lunes, 17 de abril de 2023



**Muy Ilustre Ayuntamiento de la Muy Noble Villa de CAÑAVERAL (Cáceres)**

C/. Real, n.º 14 · Tifs.: 927 30 00 06- 927 30 01 06 · Fax: 927 30 05 59 · C.I.F.: P-1004600-A · N.R.E.L.: 01100456 · C.P.: 10820

Su cuantía en cómputo anual será la siguiente:

	NIVEL I	NIVEL II	NIVEL III	NIVEL IV
Subgrupo A1	1.554	3.107	4.661	6.214
Subgrupo A2	1.335	2.670	4.005	5.340
Subgrupo C1	976	1.951	2.927	3.902
Subgrupo C2	873	1.746	2.619	3.491
Agrupaciones Profesionales	770	1.540	2.311	3.081

Estas cantidades se irán adaptando automáticamente a los incrementos que se establezcan con respecto a las retribuciones de los empleados públicos.

2. Este complemento retributivo será compatible con el resto de las retribuciones, tanto básicas como complementarias, que perciban los empleados públicos del Ayuntamiento de Cañaveral

#### **Décima.** - Cobro de niveles

Siempre que la situación económica municipal lo permita, el abono de las cantidades que correspondan se efectuarán, el 1er 50% en el Primer Trimestre del año y el resto en el Cuarto Trimestre a excepción de las cuantías correspondientes al **Nivel I** que serán abonadas con efectos de 1 de enero en pago único y dentro del Primer Semestre del año 2023.

NIVEL II, se abonará en el año 2024.

Respecto a los Niveles III y IV quedan supeditados a la situación presupuestaria del Ayuntamiento de Cañaveral y a la recuperación de la economía en su conjunto

#### **Undécima.** - Pérdida de la relación de servicios.

La pérdida de condición de empleado público del Ayuntamiento de Cañaveral por jubilación, traslado, permuta o por cualquiera de las causas previstas en el capítulo II del título IV del Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, así como la declaración de incapacidad absoluta o total para el puesto de trabajo, dará lugar a un prorrateo del complemento anual de la carrera previsto en la cláusula novena, desde el día 1 de enero del año en que se produzca la causa de la pérdida, hasta el mismo día de ésta.



Lunes, 17 de abril de 2023



**Muy Ilustre Ayuntamiento de la Muy Noble Villa de CAÑAVERAL (Cáceres)**

C/. Real, n.º 14 · Tifs.: 927 30 00 06- 927 30 01 06 · Fax: 927 30 05 59 · C.I.F.: P-1004600-A · N.R.E.L.: 01100456 · C.P.: 10820

**Decimosegunda.** - Ascenso profesional, traslados, Comisiones de servicios y otros

Se garantiza a todo el personal incluido en el ámbito de aplicación de este acuerdo (estipulación segunda del presente acuerdo) que perciba el complemento de carrera horizontal y acceda mediante el procedimiento de promoción interna o nombramiento de personal funcionario de carrera o laboral fijo de categoría superior, la percepción de la cuantía de dicho complemento ya reconocida hasta que el nivel reconocido en la nueva categoría alcance una cuantía superior.

Igualmente, aquel personal que ocupe una plaza en este Ayuntamiento bien en Comisión de Servicios, Acumulación u otra forma de las reguladas en la legislación en vigor, percibirá el complemento de carrera profesional del nivel que tenga reconocido en la administración de procedencia.

**Decimotercera.** - Régimen transitorio.

**A)** Para los Empleados Públicos que se encuentren en la situación de servicio activo y presten servicio en el Ayuntamiento de Cañaverál, no será necesario solicitar el reconocimiento del nivel I en este año, la administración lo gestionará de oficio, con el fin de garantizar que el pago de la carrera se agilice y se ponga en funcionamiento sin ocasionar perjuicio alguno, siempre y cuando reúnan los requisitos exigidos para acceder a ello.

El reconocimiento se hará en el puesto en que el empleado público se encuentre activo.

Se considerará la situación del empleado público al día 1 de enero de 2023. A partir del año 2024, el procedimiento para la inclusión y/o el reconocimiento de los niveles aprobados, se articulará conforme lo previsto en la estipulación sexta y siguientes del presente convenio.

**B)** Aquellos empleados públicos que hayan accedido por promoción interna o turno de ascenso, en su caso, a un grupo superior, podrán optar por encuadrarse en el correspondiente de carrera profesional o en el grupo de origen. Este periodo transitorio será de aplicación a los empleados públicos que durante la vigencia del mismo adquiriera la fijeza como funcionario o laboral en virtud de las convocatorias de ofertas públicas de empleo del Ayuntamiento de Cañaverál.

**Disposición final.** -

El presente acuerdo deberá ser aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Cañaverál, una vez aprobado se acordará su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia a partir de cuyo momento adquirirá eficacia normativa y, en consecuencia, será de obligado cumplimiento para las partes.

Cañaverál a veintitrés de Marzo de 2021.

